



TERCER JUZGADO DE POLICIA
VIÑA DEL MAR
AV. VALPARAÍSO 1055
Ivv



ROL: 7605-20141
FOJAS: 5 (cinco)
ACT.: EHizabetlhl Pércz Q.

VIÑA DEL MAR., seis de enero del año dos mil quince;
ViSTOS y TENJIENDO PRESENTE:

1.- Que, a fs. 1 Carabineros de la Primera Comisaria de Viña del Mar, da cuenta que con fecha 25 de agosto de 2014, se presentó ante esa Unidad Policial don VIICTOR ALEJANDRO IPÍZARRO SERRANO, cédula de identidad N° 12.225.746-0, domiciliado calle Uruguay N° 777, Villa Hermosa, Viña del Mar, quien denunció que ese día, aproximadamente a las 17:10 horas, concurrió a la zapatería Lua Plena, ubicada en calle Valparaíso N° 687 de Viña del Mar, con el objeto de comprar zapatos a su hijo y al ingresar al local fue atendido por doña Solange Olivares, quien le manifestó que no lo atendería, ya que no se podía consumir alimentos al interior del recinto, no existiendo ninguna prohibición en la entrada del local.

El parte consigna que personal concurrió al local comercial, entrevistándose con doña Solange Ivonne Olivares Vega, regente del local "Sociedad Comercial Monserrat y Compañía Limitada, rot N° 78.992.610-7, quien manifestó no haber atendido al denunciante, por encontrarse consumiendo alimentos, cursándosele boleta de citación por "negar injustificadamente la prestación de servicios comprendidos en el respectivo giro, de las condiciones ofrecidas".

2.- Que, a fs. 3 don VÍCTOR ALEJANDRO PIZARRO SERRANO, ratifica la denuncia de fs. 1.

3.- Que a fs. 3, doña SOLANGE JIVONNE OLIVARES VEGA, domiciliada en Edo. Titus 407, Villa Dulce, Viña del Mar, declara que efectivamente el día de los hechos atendió al caballero, quién le mostro un zapato que se encontraba en vitrina, señalándole que el número de ese calzado no se encontraba y que por favor tomara el helado afuera, ya que habían tenido varios accidentes productos de personas que ingresaban comiendo. El caballero se molesto y volvió con carabineros.

4.- Que, a fs. 4, se celebra el comparendo de estilo, con la asistencia de la parte denunciante de don Víctor Pizarro Serrano, por sí, y de la parte denunciada de doña Solange Olivares Vega, por sí, quienes ratifican sus respectivas actuaciones. ~

5.- Que a fs. 4, declara el testigo presentado por la parte denunciante, don Juan Ricardo Lara Bello, cédula de identidad N° 9.569.221-4, suboficial mayor de carabineros, domiciliado en 4 Norte 320, Viña del Mar, que fue testigo de los hechos denunciados por el caballero presente en esta audiencia, quien se acercó al bus B299, que se encontraba en calle Quinta con calle Valparaíso, no recuerda día, pasado el medio día. El denunciante se acercó debido a una situación que le había ocurrido en una tienda ubicada en calle Valparaíso, entre Banco Chile y una heladería. Seglín él, no lo atendieron por haber entrado al local tomando helado, negándose a la venta de un par de zapatos por este motivo. Que envió al cabo López a tomar el procedimiento y posteriormente concurrió él, hablando con la dama que se encuentra presente en la audiencia y con un caballero, siendo la explicación de la primera, que por política de la tienda no estaba permitido y que era una falta de respeto de parte del

señor. Ante esta respuesta le hizo ver que era una infracción, debido a que la ley no estipulaba tal prohibición. Agrega que trató de llegar a conciliación entre las partes.

6.- Que, el artículo 3°, letra b, de la Ley 19.496, establece el derecho del consumidor a ser informado, entre otras, de los bienes y servicios ofrecidos y condiciones que se deben observar para la venta y contratación por parte del consumidor.

7.- Que, la ley faculta al proveedor para establecer determinadas condiciones a cumplir por parte del consumidor, como puede ser, por ejemplo, restringir o prohibir el consumo de alimentos en el interior de una sala de ventas. En el caso que se ha sometido a juicio en estos autos, el proveedor denunciado no cumplió con la obligación de informar al consumidor la restricción que motivó en definitiva la denuncia que originó este proceso, omisión que no permitió la celebración del acto de comercio, significando con ello una infracción a la ley 19.496.

y teniendo además presente lo dispuesto en las Leyes 15.231, 18.287 Y 19.496, se declara:

QUE SE HACE LUGAR a la denuncia deducida a fs. 1, por don VICTOR AILEJANDRO PIZARRO SERRANO, en contra de ILM ZAPATERÍA ILUA PLENA representada por la encargada de local doña SOLANGE IVONNE OILIVARES VEGA, todos ya individualizados, y se ordena al pago de una multa de UNA UNIDAD TRIBUTARIA MENSUAL (1.U.T.M.), multa que se suspende por el lapso de un año. Si dentro de este periodo, la denunciada cometiere la misma infracción, deberá ser suspendida y la multa con espolillado de nuevo.

Ejecutoriado que sea este fallo, remítase copia al SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR.

NOTIFÍQUESE y COMUNÍQUESE, SEGÚN CORRIÉSPONDA.

Procedido por el Señor JUEZ TERCER JUZGADO DE POLICIA

VINA DEL MAR

SERGIO DE REZA DOMINGUEZ ABOGADO

NOTIFICACION SENTENCIA VINA DEL MAR, 30 ENE 2015. Certifico que con esta fecha notifiqué por carta certificada la sentencia de fe. Solange Olivares y Victor Pizarro S. SECRETARIO

19 ENE 2015. VINA DEL MAR, y E

